

## ANEXO IV

### **CARACTERÍSTICAS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y ORIENTACIONES GENERALES PARA SU ELABORACIÓN Y VALORACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

La programación didáctica es el documento en el que se concreta la planificación de la actividad docente en el marco del proyecto educativo y de la programación general anual.

Con el fin de organizar la actividad didáctica, la programación se concretará en diferentes unidades de programación o unidades didácticas.

#### **1. NORMATIVA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE: FILOSOFÍA, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, INGLÉS Y EDUCACIÓN FÍSICA:**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) determina en su disposición final quinta el calendario de implantación de las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y las evaluaciones de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, concreta en su disposición final primera dicho calendario de implantación, estableciendo que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016-2017. Asimismo, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017.

Por tanto, de conformidad con el calendario establecido en la normativa vigente para la implantación de las enseñanzas, se podrá elegir el curso correspondiente de la ESO o del Bachillerato y, una vez elegido, la programación didáctica habrá de llevarse a cabo teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Para los cursos 1º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria y 1º de Bachillerato:

El Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto), así como los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015)

- Para los cursos de 2º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria:

El anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio).

- Para el curso 2º de Bachillerato:

El Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre); el Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias. así como los anexos II y III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).

Además, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

a) Orden de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOC n.º 235, de 23 de noviembre).

b) Orden de 14 de noviembre de 2008, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa Bachillerato y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Bachiller (BOC n.º 236, de 25 de noviembre).

c) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).

d) ORDEN de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200 de 16.10.2013).

e) Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6 de agosto).

f) Resolución conjunta n.º 314, de 7 de junio de 2012, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se establece el modelo de certificado oficial de estudios obligatorios y se dictan instrucciones relativas a su uso, así como para la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la enseñanza básica (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/primaria/informacion/evaluacion/>).

g) Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 25, de 29 de enero).

## **2. NORMATIVA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS, PROCESOS SANITARIOS, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y COCINA Y PASTELERÍA.**

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE n.º 182 de 30.07.2011).

### **Currículos LOE para la Formación Profesional vigentes durante el curso escolar 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias:**

#### **Familia Sanidad:**

a) Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería: Decreto 106/1997, de 26 de junio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (BOC 23-07-1997).

b) Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología (exclusivamente 2º curso): Decreto 185/1997, 24 julio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología (BOC 20-08-1997).

c) Técnico Superior en Dietética: Decreto 148/1998, 10 septiembre, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Dietética (BOC 05-10-1998).

d) Técnico Superior en Documentación Sanitaria (exclusivamente 2º curso): Decreto 117/1998, 6 agosto, por

el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico superior en Documentación Sanitaria (BOC 31-08-1998).

e) Técnico Superior en Higiene Bucodental (exclusivamente 2º curso): Decreto 118/1998, 6 agosto, por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Higiene Bucodental (BOC 31-08-1998).

f) Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (exclusivamente 2º curso): Decreto 125/1997, 11 julio, por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (BOC 01-08-1997).

g) Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico (exclusivamente 2º curso): Decreto 103/1997, 26 junio, por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico (BOC 16-07-1997).

h) Técnico Superior en Prótesis Dentales (exclusivamente 2º curso): Real Decreto 553/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Prótesis Dentales (BOE 15-06-1995).

i) Técnico Superior en Salud Ambiental: Decreto 104/1997, 26 junio, por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Salud Ambiental (BOC 18-07-1997).

#### **Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad:**

a) Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos: Decreto 70/2006, 23 mayo, por el que se establece el Currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos (BOC 08-06-2006). Autorizado de forma excepcional este curso escolar por el MECD a petición de la DGFPyEA (23-12-2015).

#### **Currículos LOE-LOMCE para Ciclos Formativos de la FP vigentes durante el curso escolar 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias:**

El artículo 33 de la Ley 6/2014 Canaria de Educación no universitaria indica que los objetivos de la formación profesional, su organización y el acceso, la evaluación y la obtención del título correspondiente se realizarán de acuerdo con lo recogido en la normativa básica del Estado. En consonancia con lo anterior, la Resolución de 21 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se dictan instrucciones para la Organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del Curso académico 2012-2013, indica en su anexo que desarrolla estas instrucciones que respecto al currículum:

#### *“3. Currículos*

*a) La denominación, familia profesional, nivel, duración, enseñanzas mínimas, perfil profesional, competencia general, competencias profesionales y sociales, cualificaciones profesionales, unidades de competencia de referencia, objetivos generales, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de cada título son los expresados en cada uno de los Reales Decretos correspondientes.*

*b) Para la determinación de los contenidos será de aplicación, en tanto se desarrolle la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo regulado en las Órdenes Ministeriales que establecen los currículos de los títulos correspondientes”.*

Por tanto en este procedimiento la normativa curricular en vigor en nuestra comunidad para este procedimiento selectivo son los siguientes:

#### **Familia Hostelería y Turismo:**

a) Técnico en Cocina y Gastronomía:

- Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 23-11-2007).

- Orden ESD/3408/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía (BOE 28-11-2008).

b) Técnico en Servicios en Restauración:

- Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios en Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 18-01-2008).

- Orden EDU/2216/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Servicios en Restauración (BOE 12-08-2009).

c) Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos:

- Real Decreto 1254/2009, de 24 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 05-09-2009).

- Orden EDU/393/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos (BOE 25-02-2010).

d) Técnico Superior en Dirección de Cocina:

- Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 12-06-2010).

- Orden EDU/2883/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Cocina (BOE 10-11-2010).

e) Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración:

- Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 12-06-2010).

- Orden EDU/2884/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración (BOE 10-11-2010).

f) Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos:

- Real Decreto 1686/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 15-01-2008).

- Orden EDU/2254/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos (BOE 17-08-2009).

g) Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas:

- Real Decreto 1255/2009, de 24 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 05-09-2009).

- Orden EDU/379/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas (BOE 24-02-2010).

## **Familia Energía y Aguas:**

a) Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica:

- Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 28-07-2008).

- Orden EDU/394/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (BOE 25-02-2010).

b) Técnico Superior en Energías Renovables:

- Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 24-04-2011).

- Orden EDU/1564/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables (BOE 10-06-2011).

## **Familia Sanidad**

a) Técnico en Emergencias Sanitarias:

- Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias

Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 24-11-2007).

- Orden ESD/3391/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias (BOE 27-11-2008).

b) Técnico en Farmacia y Parafarmacia:

- Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 17-01-2008).

- Orden EDU/2184/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia (BOE 10-08-2009).

c) Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico:

- Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 04-10-2014).

- Orden ECD/1526/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (BOE 28-07-2015).

d) Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias:

- Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 04-10-2014).

- Orden ECD/1530/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias (BOE 28-07-2015).

e) Técnico Superior en Higiene Bucodental:

- Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 04-10-2014).

- Orden ECD/1539/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental (BOE 29-07-2015).

f) Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear:

- Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 04-10-2014).

- Orden ECD/1540/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (BOE 29-07-2015).

g) Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico:

- Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 04-10-2014).

- Orden ECD/1541/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (BOE 29-07-2015).

### **Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad:**

a) Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia:

- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 15-12-2011, corrección de errores BOE 18-02-2012).

- Orden ECD/340/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (BOE 27-02-2012).

b) Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística:

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 27-12-2011).

- Orden ECD/82/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística (BOE 31-01-2013).

c) Técnico Superior en Educación Infantil:

- Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en

Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 24-11-2007).

- Orden ESD/4066/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil (BOE 05-03-2009).

d) Técnico Superior en Integración Social:

- Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 15-08-2012).

- Orden ECD/106/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social (BOE 01-02-2013).

e) Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género:

- Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 20-11-2013).

- Orden ECD/1545/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género (BOE 29-07-2015).

### **Familia Transporte y Mantenimiento de Vehículos**

a) Técnico en Carrocería:

- Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 25-02-2008).

- Orden EDU/2214/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería (BOE 12-08-2009).

b) Técnico en Electromecánica de maquinaria - Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 07-04-2011).

- Orden EDU/1296/2011, de 13 de mayo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria (BOE 23-05-2011).

c) Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles:

- Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 21-05-2010).

- Orden EDU/2874/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles (BOE 09-11-2010).

d) Técnico Superior en Automoción:

- Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 25-11-2008).

- Orden EDU/2199/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción (BOE 11-08-2009).

### **Currículos LOMCE para la Formación Profesional Básica vigentes durante el curso escolar 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias:**

En la Comunidad Autónoma se imparten dos títulos de la Formación Profesional Básica que se relacionan con el proceso selectivo:

a) Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos (Familia Transporte y Mantenimiento de Vehículos).

b) Título Profesional Básico en Cocina y Restauración (Familia de Hostelería y Turismo).

La normativa estatal de ambos ciclos es la siguiente:

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 05-03-2014).

- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la

Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE 18-06-2014).

Además, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

a) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).

b) ORDEN de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200 de 16.10.2013).

c) Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6 de agosto).

d) Orden de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 148 de 10.11.2000), modificada por la Orden de 3 de diciembre de 2003 (BOC n.º 248, de 22.12.2003).

### **3. NORMATIVA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE EN LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: INGLÉS.**

- Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 4, de 4.1.2007), modificado por el Real Decreto 999/2012, de 29 de junio (BOE n.º 168 de 14.07.2012).

- Decreto 362/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15.10.2007).

- Decreto 363/2007, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, alemán, francés, italiano, español como lengua extranjera, chino, ruso y árabe en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15.10.2007).

- ORDEN de 11 de abril de 2013, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 91 de 14.05.2013).

Además, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

a) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).

b) ORDEN de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200 de 16.10.2013).

c) Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6 de agosto).

### **4. CARACTERÍSTICAS FORMALES QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES.**

a) Tendrá una extensión de entre 25 y 50 páginas, incluidos los anexos, apéndices o bibliografía, pero sin incluir portada, índice y contraportada, y se podrá presentar en folio a doble cara.

- b) Formato: DIN-A4.
- c) Interlineado: sencillo (como mínimo).
- d) Tipos de fuente: Times o Times New Roman.
- e) Tamaño de fuente: mínimo 11.
- f) Espaciado entre caracteres: normal
- g) Escala de fuente: igual al 100%.
- h) Podrán utilizarse tablas o cuadros siempre que no supongan la totalidad de la programación didáctica. En este caso el tamaño de letra no podrá ser inferior a 8 y el interlineado podrá ser sencillo.

Quedan excluidas de estas exigencias tipográficas los textos que acompañan como pie a gráficas, a tablas, a fotos o dibujos que se incluyan, así como los encabezados y pies de página.

## **5. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE: FILOSOFÍA, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, INGLÉS Y EDUCACIÓN FÍSICA:**

- a) La programación didáctica debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación didáctica que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.
- b) La programación irá referida a una materia de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una materia de libre configuración autonómica o materia optativa, ni sobre programas relacionados con medidas de atención a la diversidad.
- c) La programación didáctica debe ser general y anual, e irá referida a un determinado curso de la especialidad por la que se participa, tomando como referencia la normativa referida en el apartado 1 de este anexo.
- d) La programación didáctica presentada deberá recoger todos los aspectos establecidos en el artículo 44.3 del Reglamento Orgánico de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Deberá incluir objetivos, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, tratamiento de las competencias y metodología; así como una propuesta inclusiva de atención a la diversidad.
- f) En el caso de que se tomen como referencia el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015), en el apartado de los objetivos se hará referencia a la contribución de la programación didáctica a los objetivos de la etapa. En el caso de que se presente una programación didáctica correspondiente a los cursos de 2.º o 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, que tome como referencia el anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio), en el apartado de los objetivos se hará referencia a la contribución de la programación didáctica a los objetivos de materia. Asimismo, en el caso de que se presente una programación didáctica correspondiente a 2.º curso de Bachillerato, que tome como referencia el anexo II o III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el apartado de los objetivos se hará referencia a la contribución de la programación didáctica a los objetivos de materia.
- g) En el apartado de la metodología se establecerán aspectos tales como principios, estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de los objetivos, agrupamientos, materiales y recursos adecuados y diversos, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación, relación con otras materias...
- h) Deberá incluir los criterios de evaluación y contenidos secuenciados para un curso en el caso de que se tome como referencia el Real Decreto 1105/2014.



i) Establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

j) La programación didáctica deberá estar centrada en el desarrollo y la adquisición de las competencias, tomándose como referencia los criterios de evaluación de los decretos de currículos correspondientes o los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015).

k) Se estructurará en un mínimo de seis y un máximo de doce unidades de programación o unidades didácticas, organizadas y debidamente temporalizadas. Cada una de estas unidades de programación o unidades didácticas deberá ir numerada, titulada y con su estructura definida mediante un guión, esquema o tabla.

l) La programación didáctica deberá estar contextualizada, atendiéndose a las características del centro, del alumnado y del entorno escogido por el aspirante o la aspirante. Se pondrá en relación, además, con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, siendo estos documentos su marco de referencia. Se explicitará de esta manera cómo dicha programación didáctica contribuye a la consecución de las metas establecidas en estos documentos (convivencia escolar, plan de mejora de la comunicación lingüística —plan de lectura, uso de la biblioteca...—, uso de las tecnologías de la información y la comunicación...).

## **6. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS, PROCESOS SANITARIOS, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y COCINA Y PASTELERÍA.**

a) La programación didáctica debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación didáctica que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

b) La programación didáctica debe ser general y anual, e irá referida a un determinado módulo de un ciclo formativo de la familia profesional asociada a la especialidad por la que se participa, tomando como referencia la normativa referida en el apartado 3 de este anexo.

c) La programación didáctica presentada deberá recoger todos los aspectos establecidos en el artículo 44.3 del Reglamento Orgánico de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Deberá incluir los objetivos del módulo (formulados en términos de resultados de aprendizaje que deben ser alcanzados por el alumnado y asociados a las diferentes unidades de competencia del título), la secuenciación de los contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, tratamiento de las competencias profesionales y la metodología; así como una propuesta, si procede, de adaptación a necesidades específicas del alumnado.

e) En el apartado de la metodología se establecerán aspectos tales como principios, estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de los objetivos y las capacidades terminales del módulo, así como los agrupamientos, materiales y recursos adecuados para el logro de los resultados de aprendizaje, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación, entornos y métodos de aprendizaje activo y colaborativo....

f) Establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (indicadores de logro de los resultados de aprendizaje o unidades de competencia, escalas de evaluación...).

g) Se estructurará en un mínimo de seis y un máximo de doce unidades de trabajo o unidades didácticas, organizadas y debidamente temporalizadas. Cada una de estas unidades de trabajo o unidades didácticas

deberá ir numerada, titulada y con su estructura definida mediante un guión, esquema o tabla.

h) La programación didáctica deberá estar contextualizada, atendiéndose a las características del centro, del alumnado y del entorno escogido por el aspirante o la aspirante. Se pondrá en relación, además, con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, siendo estos documentos su marco de referencia. Se explicitará de esta manera cómo dicha programación didáctica contribuye a la consecución de las metas establecidas en estos documentos para este tipo de enseñanzas (desarrollo profesional, búsqueda activa de empleo....).

## **7. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LA ESPECIALIDAD DE INGLÉS DE E.O.I.**

a) La programación didáctica debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación didáctica que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

b) La programación didáctica debe ser general y anual, e irá referida a un determinado curso de la especialidad por la que se participa, tomando como referencia la normativa referida en el apartado 3 de este anexo.

c) La programación didáctica presentada deberá recoger todos los aspectos establecidos en el artículo 44.3 del Reglamento Orgánico de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Deberá incluir objetivos, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, tratamiento de las competencias y metodología; así como una propuesta inclusiva de atención a la diversidad.

e) En el apartado de la metodología se establecerán aspectos tales como principios, estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de los objetivos, agrupamientos, materiales y recursos adecuados y diversos, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación,...

f) Establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (indicadores de logro, escalas de evaluación...).

g) Se estructurará en un mínimo de seis y un máximo de doce unidades de programación o unidades didácticas, organizadas y debidamente temporalizadas. Cada una de estas unidades de programación o unidades didácticas deberá ir numerada, titulada y con su estructura definida mediante un guión, esquema o tabla.

h) La programación didáctica deberá estar contextualizada, atendiéndose a las características del centro, del alumnado y del entorno escogido por el aspirante o la aspirante. Se pondrá en relación, además, con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, siendo estos documentos su marco de referencia. Se explicitará de esta manera cómo dicha programación didáctica contribuye a la consecución de las metas establecidas en estos documentos (convivencia escolar, plan de mejora de la comunicación lingüística —plan de lectura, uso de la biblioteca...—, uso de las tecnologías de la información y la comunicación...).

## **8. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LAS ESPECIALIDADES DE: FILOSOFÍA, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, INGLÉS Y EDUCACIÓN FÍSICA:**

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Establecimiento de la debida relación del curso elegido para la programación didáctica con el currículo correspondiente.

b) Apropiaada contextualización de los elementos de la programación didáctica teniendo en cuenta las

características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza la programación.

c) Idónea inclusión del desarrollo de las competencias, partiéndose de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y selección de las unidades de programación o unidades didácticas, adecuadamente planteada.

d) Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los elementos de la programación didáctica: objetivos; competencias; criterios de evaluación; estándares de aprendizaje evaluables, en su caso; contenidos; metodología; instrumentos de evaluación; y criterios de calificación.

e) Idoneidad de la metodología elegida para las características del alumnado, del centro y del entorno (aprendizaje cooperativo, aprendizaje basado en proyectos, resolución de problemas, destrezas de pensamiento...). Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico... Se tendrá en cuenta asimismo la elección de diferentes modelos de enseñanza (enseñanza no directiva, simulación, investigación grupal, juego de roles, investigación guiada...).

f) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

g) Coherente organización de los criterios de evaluación y los contenidos relacionados en estos en las correspondientes unidades de programación o unidades didácticas: secuencia, interrelación, temporalización, etc.

h) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la programación didáctica propuesta, que responda a un modelo inclusivo.

i) La corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica.

## **9. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS, PROCESOS SANITARIOS, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y COCINA Y PASTERÍA.**

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Establecimiento de la debida relación del módulo elegido para la programación didáctica con el currículo del título profesional seleccionado.

b) Apropiada contextualización de los elementos de la programación didáctica teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza la programación.

c) Idónea inclusión del desarrollo de las competencias profesionales que se deben adquirir, partiéndose de los resultados de aprendizaje descritos en los objetivos del módulo y la selección de las unidades de trabajo o unidades didácticas, adecuadamente planteada.

d) Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los elementos de la programación didáctica: objetivos; unidades de competencia; resultados de aprendizaje; criterios de evaluación; contenidos; metodología; instrumentos de evaluación; y criterios de calificación.

e) Idoneidad de la metodología elegida para las características del alumnado, del centro y del entorno (aprendizaje cooperativo, proyectos, resolución de problemas,...). Se valorará la mención y la correcta

justificación de los principios y las estrategias para favorecer el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico... Se tendrá en cuenta asimismo la elección correcta de la fundamentación para las actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación asociados al desarrollo de las capacidades terminales del módulo programado.

f) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (indicadores de logro de los resultados de aprendizaje, escalas de evaluación...).

g) Coherente organización de los criterios de evaluación y los contenidos relacionados en estos en las correspondientes unidades de trabajo o unidades didácticas: secuencia, interrelación, temporalización, transversalidad con los diferentes módulos del ciclo, etc.

h) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la programación didáctica propuesta, que responda a un modelo inclusivo.

i) La corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica.

## **10. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LA ESPECIALIDAD DE INGLÉS DE E.O.I.**

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Establecimiento de la debida relación del curso elegido para la programación didáctica con el currículo correspondiente.

b) Apropiada contextualización de los elementos de la programación didáctica teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza la programación.

c) Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los elementos de la programación didáctica: objetivos; competencias; criterios de evaluación; estándares de aprendizaje evaluables, en su caso; contenidos; metodología; instrumentos de evaluación; y criterios de calificación.

d) Idoneidad de la metodología elegida para las características del alumnado, del centro y del entorno (aprendizaje cooperativo, aprendizaje basado en proyectos, resolución de problemas, destrezas de pensamiento...). Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico... Se tendrá en cuenta asimismo la elección de diferentes modelos de enseñanza (enseñanza no directiva, simulación, investigación grupal, juego de roles, investigación guiada...).

e) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

f) Coherente organización de los criterios de evaluación y los contenidos relacionados en estos en las correspondientes unidades de programación o unidades didácticas: secuencia, interrelación, temporalización, etc.

g) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la programación didáctica propuesta, que responda a un modelo inclusivo.

h) La corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y

semántica.

Borrador